

8

1372/5

J 1372/5

6
Año de 1772

T 1372/5

Pedro Pias Boticaño, que fue al Lugar de Gallur: Dice: Que sirvió la Condica de Boticaño desde el año de 55 hasta el de 61 sucesivamente: Que por dicha razon ve le estan debiendo 22 Cuize y medio y sus fanegas de trigo: Que sin embargo de haver vado de los meros mas prudentes p.ª el recobro de dha Condica, no lo ha podido convegnir en grave perjuicio de su pobre familia: Suplica se le haga pago de dha Condica.

Nota

Se mando q. el Ayuntamiento. oienia oírto, provisencia se el pago dentro de ocho dias: Se libro Desp.º se notifico al Ay.º en 5 de este mes, y el Gov.º no q. hizo la Notific.ª admittio en ella la Verp.ª^{ta} orig.ª Que el actual Ay.º no tiene noticia de los Deudores de Pedro Pias, y q. este les pnta una Cuenta de ellos, y de los a.º de q.º prov.ª sean los de los p.ª proviencian el pago.

Nota viene el Interesado

M.ª de la Cruz de reproduciendo estas dilig.ª y Seco.º p.º de pidiendo sobre esta cuenta el Ay.º por no haber cum.º fides con el primer auto / **Sebat.º**



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y SELEN-
TA Y OCHO...

In Nomine Amen: Sea á todo manifestado: Luego
Pecho Pido: Publicación concluida en el lugar e puebl al
Partido de Heerán y a presento hallado en la Ciudad de
Zaragoza a mi buen grado y vista ciudad y
sin rebocantor de mard rones, por mi antes de ahora constituido
y nombrado de nuevo de mi buen grado certificado
de todo mi dño. constituygo y nombro en Proxer mis leg^{ales} ^{del dño}
Manuel Arxaco, Dⁿ. Felis de Guara, Dⁿ. Diego Martiner,
y a Dⁿ. Estero Payan, q^{ue} lo son del mun.^o de la M^ultid^{ad} del
pante Reyno de Aragón P^{ro}. de d^{ha} Ciudad, ausentes como
si fuesen, pantes y acada uno de ellos involudum, es-
pecialmte y expresa p^{er} q^{ue} en mi nra. p^{er}nto, o de p^{er}nto, in-
terben gan en todos mis, Pleytos, quisiones y d^{er}feren-
cias q^{ue} al pante tengo y en adelante puedo tener, con
qualesq^{ue} persona, personas, Puestos, Cap^{it}ulos, Colegios y Uni-
versidades de qualesq^{ue} estado, grado y condicion se an-
an en Demanda como en defenda, y eno ante qualesq^{ue}
Jueces y tribunales competentes, Ecos y seculares: dan-
do y p^{er}stando en ellas, qualesq^{ue} p^{er}nto, requirim^{to},
proexas, Replicas, triplicas, consentim^{to}, d^{er}ven-
m^{en}tos, terngos, termin^{os}, y demas Doum^{en}tos,
provanzas conducentes, accepten auto y sent^{en}-
faborables, apelendelas, q^{ue} no lo fueren, p^{er}nto

en anima mia los licitos y permitidos juram. 9^o
p^o la liquidacion de la vendida y Turc. fueren ven-
ceranos y hagan juntos, o de p^o r^o todas las demas
dilig. judiciales y extrajudiciales q^e en el imp^o
to curro y dilatado proprio de los Pleitos, p^o d^o
ven ocurran y ofrecende, aung sean tales q^e p^o
su naturaleza y calidad requieran mas especial
poder. q^e el q^e va exp^o, el q^e otorgo sin limitacion
alg^a, de forma q^e p^o falta de demas expresion,
no deesse de tener efecto q^e p^o Tho. mis Proxos,
juntos, o sep^o A, en mi n^ore, fueren otorgado,
Tho, hecho y procurado y con facultad de q^e
lo puedan substituir y prometo no rebocarlo
ent^o p^o, ni en manera alg^a, vaxo la obligacion
q^e, a ello hago de mi persona y todos mis bienes
an muebles, como d^o r^o donde quiere abidos,
y p^o haver. Hecho fue lo sobredito en la ciu^d de Sarago-
za a veinte y cinco dias del mes de Setiembre del
año contado del Nacim^o de n^o Sr. Jernimo
de mi edad setenta y dos. siendo a ello pre-
sentes p^o testigos N. Alonso Galbarazo y N. Juan
Bonatua residentes en esta ciu^d de Saragoza

Yo el Sr. D. Joachin Osabeiran Dominihi
B do esta ciu^d de Saragoza y con Auto de la de
al p^o. tod^o las cosas d^o que, q^e d^o no. de d^o
m^o Sr. pp^o r^o q^e al sobredito presentarse
halla et cerre
Es testante
Yo el Sr. D.



Para despachos de oficio quatro to.
+

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

Joseph Cotozed Escibano de Fechos de la Villa de
Salud de Fe y Verdadera. Testimonio alor de que el
previo Viernes por ay dia de la fecha se juntaron
los de Mylontarniento se juntaron para conducir
a Pedro de Nior Voticaas y quido conducido a mayor
numero de Votos por la Veinsena de Dha Villa
a seis almudes por Cabeza y por tiempo de tres años
y por que Conste de y el pueyente en Dha Villa a diez
y nuebe de Setiembre de mil setecientos Cincuenta
y Cinco

Joseph Cotozed Escibano
de Fechos

J Dicha Conduca a seis almudes por Cabeza Importa que
renta y dos Cayres de trigo poco mas a menos

Joseph Cotozed Escibano
de Fechos

la de
ndo
vacante
le e
nte
oy
le de
ndu
moso
compo
com
el de
delo
y a
requ
m fa
bix
dia
lo h
zo m
ca y
12
yenn
in ab
quel
nce
amo
epad
ndu
o Dha



Quince maravedis.

Sello Quarto, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y OCHO. Como se

Manuel Araoz, enme de Pedro Arco, Boticario Conducido de la Villa de
Ambel, de quien tiempo y punto adela en bastante forma y del ornado
ante lo que parezco y como mejor proceda Dijo: que hallanste vacante
la Conduca de Boticario del Lugar de Gallun en el dia diez y nueve
de Setiembre del año pasado de cinco y seis, el Ayuntamiento y Vecinte
naz conduxeron a mi pte, en tal Boticario pte tipo de tres años, qe
dieron principio en tho dia y año, con la obligacion de habende de
dar seis Alnudes de trigo, pte Cabela qe punto importa sta conduc-
cion anual, quarenta y dos Cayes de trigo, poco mas o, menos po-
mo an resulta de la Capitulacion qe en su razon se otorgo,
qe en la debida forma punto y juray a qe me refiero: cuya con-
duccion la continuo pte, es año mas luccerabam, hasta el dia
vesentay quatro inclusive qe paro a sta Villa de Ambel, y delor
nuebe qe vino a sta Conduca con su mayor celo y aplicacion y de
mayor satisfaccion del Pueblo, el Ayuntamiento de tho Lugar, segun
dho, a, deber y ena debiendo, veinte y dos Cayes y medio y dos fa-
negas de trigo, y aung me pte, antes y desp qe se fue, a, rentaba
expda Conduca de sta Villa de Ambel, volacion con lo medio
mas prudentes el qe le pagasen sta porcion de trigo, no lo ha
podido conseguir en grave perjuicio suyo, qe notene otro m
mas pte, alimentax su familia y llebar coniente su Botica, q
lo qe le produce esta pte lo qe recurriendo al Amparo de la
Alfarday, sup. tenga pte, puntados tho Poder y Capitulacion y en
vista y riendo cierto lo qe se dexa expuesto, se aya mandar al
Ayuntamiento de dicho Lugar de Gallun, que de novo de aquel
termino que a ho, pareciere y con las multas y apenci-
mientos que fueren de su mayor agrado, satisfaga, a mi
parte los dichos veinte y dos Cayes y medio y dos fanegas
de trigo, que por Xerta delor nuebe años, que rubio sta

de Boza, heurdo, no p[ro]veer y determine lo q[ue] fuere dem
de
y por agrado y proceda de Dios y sus ay[ud]os y p[or] ello con
el Despacho necesario de Valga el presente Conduta

Pedro Luperón

Man. [Signature]

Auto Taxag. a Octubre proximo a 1772. Au. Gen.

S. U.
D. U.
Preg.
Oega
figue a
Lunas
de obra
Veneno
villana al

El Ayuntamiento de la Villa de Gallur se
endo cierto lo que en este Perimento
se espone, previene se haga pago
a esta parte a las cantidades que
pide, dentro de ocho dias: lo que cum
pla sin embargo a recurrir, pena
de veinte y cinco Ducados vellon

diros y pago 32x. a Vellon p[er] costas y Des
pacho.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN
TA Y DOS.

M. [Signature] P. [Signature] D. n. Juande Villaveca

da
p[er]

Diego Rubi

Señalado por el Sr. [Signature]

Diego Rubi

Sex. a 20x. y un
p[er]... 10x. y un
ello... 1x.

Incom. de [Signature]
Textio: MDCCLXXII

Sex. Sebastian.

una que el Ayuntamiento de la U. de Gallur cumpla
con lo que aqui se le manda a Pedem. de Pe. de illa
Boticario Gov. no Con. da

Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon e de las dos Sicilias
de Navarra e de Jexuvalem R^a

Dⁿ Antonio Manro Maldonado Cava
Uero Comensador de la Puebla de Sancho
Perez en el orden de S^o Diego Chienente Ge-
neral de los R^{os} Co^{os} Governador y Capitan Gen^l
de este Co^{ta} y Reyno de Aragon, y Prevedente de
su R^o C^o A^o de vos qualquiera e mas cosas
vanas, publicas y R^o de este mio Reyno de Ara-
gon, salud y gracia sabed: Fue ante los del mio R^o
Auxilio se tro quenta de la R^ocion que me de
noy el del auto en su razon, proveido es como
se sigue: C^o Manuel Arxaco en mo
de Pedro Priou Boticario Conducidor de la villa
de Ambel, e quien tengo, y preveno Poder en
bavante forma, y del vranco ante V. S. para
co, y como mejor proceda Digo: Fue hallandose
vacante la Conduca de Boticario del Lugar de
Gallur, en el dia diez y nueve de Setiembre
del año pasado de cinquenta y cinco, el Ayun-
tamiento y Veintena, conduxeron a mi

parte, en tal Boticario por tiempo de
trece años, que dieron principio en año dia
y año, con la obligacion de haberle de dar
vein Almudes de trigo, por Cabeza, que
junto importa otra Conducion anual, qua-
renta y dos Caycer de trigo, poco mas, o me-
nor, como asi resulta de la Capitulacion,
que en su razon se oxxo, que en la de-
biã forma preveno, y juas, y a que me re-
fiere: cuya conducion la contino p^o veini
años mas sucesivamente, hasta el de veint-
ta y quatro inclusive, que paso a otra villa
de Ambel; y elos nueve, que recibio otra
conduca con su mayor celo, y aplicacion
y ala mayor satisfacion del Pueblo, el
Ayuntamiento de dho Lugar le quedo, a
deber, y esta debiendo, veintey dos Caycer, y
medio, y dos fanegas de trigo, y aunque

plim^{to}. ve acordado expedir esta nra Carta
y nra Provi^{ta} para vos los arriba nombra-
dos en su razon dirigida. De la qual os
mandamos que viendo os presentada y con
ella requeridos notifiq*ueis* el auto selo
del nro n^{ro} C^o de arrendamiento invento al
Ayuntamiento de la v. de Gallur. Y
que en su consecuencia observe, guarde
cumplay execute en todo, y p^{ta} todo lo q^o
en dho auto se manda. Y a las notifica-
ciones y dilig^{as} q^{as} en su dho^s practicanes
nos dexareis por continuacion de la preven-
te: fue asi en nra voluntad. Dada en
Tarag^a a dos de Oct. de mil set. y ven-

tiay años.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
en la R. Aud. de Aragon, la hize suscribir por
mandado, con aut. de mi Pte. Rey y oydor.



Requerimiento

En la villa de Gallur a los cinco dias del
mes de Octubre del Conto año de mil
setecientos y setenta y dos Yo Pedro Cabes
C^o de su Magestad domiciliado en
la misma villa fue requerido con
la antecedente al provision para no
dificiar su contenido al Ayuntamiento
de esta villa por parte de Pedro
Dn. P^odrador y en su villa y
Ayuntamiento a ello me ofreci a costa
de que cubre. Pedro Cabes

Notificación

En la villa de Gallur y en las casas
de su Ayuntamiento a los cinco dias del
mes de Octubre del Conto año de
mil setecientos y setenta y dos

Abandalo celebrados en el mes de Febrero
do Ximenes de mar de Puerto de los
Navarret y Juan Capinera de
Pexidarez y Indio de ad y Ayuntamiento
de esta villa por el Orden que
han nombrado lo Pedro Cortes
En no de su mag. la ley y sus sig.
que la antecedente el p.º de oron
y todo lo en ella contenido en vez
Personas quienes en su vista
Cumplido Dixeron que por quanto
el actual Ayuntamiento no tiene no
sicia alguna de quienes sean los
Deudos de la contenida cantidad
a Pedro Tor que este a presente
ona cedula que los contenga con
Resolucion de los años de que pro
cedan dichos Deudos para pro
videncia su pago y otros ve
pues se manda en la presente
Real provision de lo que queda
entendido dicho Pedro Tor y de
ello loy y fime.

Pedro Cortes



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. Com.º 7.

Manuel Araco en nre de Pedro Señor Utro Boguano ven
sente en la villa de Luenga en el exped.º am.º invt.º introduce
do contra el Ayuntamiento de la villa de Gallun fue pago de su
conduta en la mejor forma q.º proceda p.º de auto de
Pro.º de primero de los convenientes remando q.º de Ayuntamiento
nendo uento lo q.º se exponia p.º imp.º de providencia se le
hiciese el pago de lo q.º p.º dia de ocho dias sin dar lugar
a recurso pena de veinte y cinco Ducados de V.º q.º se hiz
taber en cinco de este convenientes Mes como an resultado de
la R.º Pro.º de V.º q.º reproduco en la debida forma con as
sig.º respecto de q.º es parado el term.º sin haver cumpli
do con lo q.º se le manda en tho auto y p.º ello le auro la
rebeldia en esta atencion.

M.º a sup.º lo venga todo p.º reproducido y p.º averada la
beldia y se anba de pacher en R.º Pro.º de R.º Corta a ex
p.º de dicho Ayuntamiento q.º cumpla con lo q.º se le ve
re mandado en el auto providenciando en caso
de la pena q.º en el mismo se impone lo q.º a Pro.º pareciere
y en su caso q.º p.º de lo.

Man. Araco

Auto
S.S.
Su^o V.
Presente
vaya
Suano
figues.
Regoria
Venere
Magria
Villaba
Villani.

Lañig. Oct. 6. y nueve de 1773. de Jem.

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la villa de Sa-
llix, a quien presente una lista individual, por
la que haga ver, los Sujetos residentes, y vecinos
de este Pueblo que le sean Deudores de la Conduta
que pide, con expresion de los Sujetos, de los
años, y Cantidades q. acuda uno pertenencia.
Tari hecho el Ayuntamiento actual, con que alar-
ferronau, q. goviernaron en los años en q. recau-
so la deuda, y residieren en la villa en la
actualidad, para que en el termino de ocho
dias, precisos, cumplan respectivamente
todo lo referido, como mandado por
el Acuerdo en su auto de primer de este
mes, porque de lo contrario se les exigi-
rà la multa, con que en el mismo se
les cominò.

Devey pago 29 r. se vellan con inclusion de auto y
firmar